

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76° - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8869/2000.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 6950/95 en la que se aprueba el contrato de concesión entre la Municipalidad de Neuquén y la concesionaria del sistema de cobro y expendio de pasajes y abonos prepagos para el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén - Sistemas Prepagos S.R.L. (en adelante concesionaria de sistema prepago).

La Ordenanza N° 8375/98 en la que se aprueba el contrato de concesión entre la Municipalidad de Neuquén y la concesionaria del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén.

Y la Ordenanza N° 7073/95 que trata sobre el derecho de las personas con discapacidades al uso gratuito de los Medios de Transporte Público de Pasajeros, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar la Ordenanza N° 7073/95, que forma parte del Contrato de Concesión antes mencionado.-

Que es indispensable garantizar una participación plena y activa en la vida social de las personas con discapacidad.-

Que es prioridad de este Municipio la supresión de todo tipo de barreras u obstáculos que limiten la posibilidad de integración de las personas con capacidades diferentes.-

Que el transporte público de pasajeros es de vital importancia para el traslado de personas con limitaciones que hacen inviable su movilización por otros medios.-

Que la concesionaria del sistema de cobro y expendio de pasajes y abonos prepagos para el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén, y la concesionaria del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad, posibilitando de esta manera la equiparación de oportunidades e integración plena.-

Que es voluntad de este Concejo no limitar el mismo a los fines educacionales o médicos sino por lo contrario ampliar el uso "*para cualquier necesidad personal ya sea de tipo familiar, asistencial, educacional, laboral o de cualquier otra índole que favorezca su integración social*". -

Que por primera vez, en la legislación referente a discapacitados, se incorpora el concepto de prevención abarcando no sólo a quienes poseen alguna discapacidad, sino previendo las posibles y futuras discapacidades.-

Que en este sentido se ha comprobado la importancia de la tarea preventiva tendiente a evitar que las deficiencias o anomalías en el desarrollo infantil, se instalen, agraven, se transformen en crónicas y luego en discapacidades.-

- PROMULGADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE -  
ART. 76º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que bajo esta premisa es voluntad otorgar esta franquicia "con acompañante" a los niños de entre 0 a 5 años que necesitan atención temprana del desarrollo.-

Que como principio general esta ordenanza abraza el concepto de beneficiar al discapacitado en caso de duda de la correspondencia de la franquicia para personas con discapacidades.-

Que en concordancia al principio contemplado se realiza una enumeración de las patologías al solo efecto enunciativo a fin de abarcar la mayor cantidad de discapacidades posibles tendiendo a no excluir a quien lo necesite.-

Que para la elaboración del presente proyecto intervinieron las Comisiones Internas de Servicios Públicos y Acción Social.

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos, emitió su Despacho N° 105/2000 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, con más la incorporación del primer considerando, el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 20/2000, celebrada por el Cuerpo el 13 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** Las personas discapacitadas serán beneficiarias del derecho al uso gratuito del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén junto con su acompañante, si las características del caso así lo requieren (por edad, tipo y grado de discapacidad, etc.), para toda necesidad personal ya sea de tipo familiar, asistencial, educacional, laboral o de cualquier otra índole a fin de favorecer su integración social. Esta franquicia se denominará "franquicia para discapacitados" (FD). Podrán solicitar dicha franquicia por sí mismas ó por medio de sus representantes legales.-

**ARTÍCULO 2º):** Definese como persona discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional, sensorial, motora o mental, que implique una desventaja para su integración en la sociedad, sea esta permanente o temporaria.-

**ARTÍCULO 3º):** A los fines del Artículo anterior, se considera discapacitada a toda persona contemplada dentro de los siguientes casos, sea la discapacidad permanente o temporaria:

**DISCAPACITADOS MOTORES:**

a) Quienes posean discapacidades que afecten las fuerzas musculares en cualquiera de los miembros (MMSS y MMII), tales como: Paraplejia, Monoplejia, flácida o espástica, con abolición de la fuerza útil por lo menos de los glúteos mayores y ambos cuádriceps o combinación alternativa de ambos en casos de MMII.-

b) Quienes posean discapacidades que provoquen rigideces acentuadas en ambas caderas; de ambas rodillas o con participación de una de estas lesiones articulares en cada miembro.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

d) Quienes posean insuficiencia renal crónica en hemodiálisis o en diálisis peritoneal, insuficiencia renal con riñón único, aunque no hemodialicen, oncológicos en tratamiento, hemofilia, fibrosis quística, afasia, malformación que requiera tratamiento y rehabilitación como fisura labio - alveolo - palatina (FLAP).

e) Infectados: quienes posean enfermedades infecciosas graves y de larga evolución y/o resolución como: SIDA, TBC, Hansen, hepatitis crónica en actividad y que demuestren mediante certificado médico que están en tratamiento al momento de solicitar la FD. En estos casos la FD será transitoria y renovable mientras el paciente demuestre con certificaciones correspondientes que sigue en tratamiento, y se suspenderá automáticamente cuando el paciente haya terminado el mismo.-

Todas las patologías y discapacidades detalladas precedentemente son meramente enunciativas, debiendo la Autoridad de Aplicación otorgar la FD en caso de duda.

**ARTÍCULO 4°):** Si el discapacitado se encontrara hospitalizado o con indicación -----de reposo en su domicilio, el familiar directo a cuyo cargo se encontrare gozará del beneficio de la FD con la presentación de la credencial, la tarjeta magnética de discapacitado (TMD) y el certificado médico que acredite esta situación.-

**ARTÍCULO 5°):** Los niños de 0 a 5 años que estén o hayan estado expuestos a ----- factores de riesgo pre, peri o posnatal, niños con retraso madurativo del desarrollo psicomotor, niños prematuros con bajo peso (menos de 1.500 grs.) o cualquier otra anomalía que influya sobre su desarrollo, serán beneficiarios de la FD con acompañante.-

**ARTÍCULO 6°):** Los alumnos que concurren a escuelas especiales serán -----beneficiarios de la FD, que se otorgará con la presentación del certificado de escolaridad expedido por el establecimiento especial correspondiente haciendo mención de la necesidad o no del acompañante. Con posterioridad, la escuela presentará el legajo del alumno. La Autoridad de Aplicación reglamentará la instrumentación del presente Artículo.-

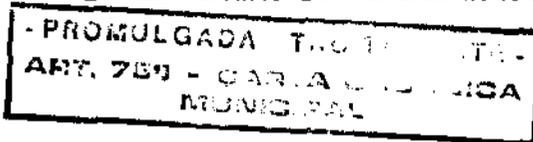
**ARTÍCULO 7°): INSTRUMENTACION:** A fin de obtener la FD el beneficiario -----deberá presentar en la Autoridad de Aplicación, la siguiente documentación para la confección del legajo personal:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, con el domicilio actualizado.-
- b) Certificado médico de discapacidad (formulario pre-impreso, entregado por la Autoridad de Aplicación).-
- c) Dos (2) fotos 4 x 4 del beneficiario actualizadas.

En los casos de afección ocular, ótica, neurológica o psiquiátrica, el certificado médico de discapacidad deberá ser completado y rubricado por especialistas (oftalmólogos, otorrinolaringólogos, neurólogos o psiquiatras únicamente).

La Autoridad de Aplicación determinará, mediante auditoria médica, si corresponde el otorgamiento de la FD así como también el carácter de permanente o temporaria; en este caso el tiempo de duración de la misma. En los casos de la FD permanente la Autoridad de Aplicación realizará una única auditoria médica al momento del trámite inicial de solicitud de la misma.

La Autoridad de Aplicación confeccionará un padrón actualizado de los beneficiarios, y mensualmente elevará a la concesionaria del sistema prepago, las altas y bajas con respecto al padrón anterior, y semanalmente podrá solicitar incorporaciones parciales cuando las circunstancias así lo requieran. Asimismo, la Autoridad de Aplicación,



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

deberá elevar al Concejo Deliberante una copia del padrón referido anteriormente como así también el detalle de altas y bajas que se produzcan en adelante con respecto al mismo. La concesionaria del sistema prepago deberá confeccionar y entregar al beneficiario que figure en el padrón antes mencionado, la credencial y la tarjeta magnética de discapacitado (TMD) cuando éste lo solicite.

**ARTÍCULO 8°): CREDENCIAL:** El beneficiario de la FD deberá portar una -----credencial identificatoria provista por la concesionaria del sistema prepago, con cargo al usuario, en la que constarán como mínimo los siguientes datos de beneficiario: nombre y apellido, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, una fotografía 4 x 4 actualizada, carácter de la credencial (permanente o transitoria), vigencia y aclaración: "con acompañante", "sin acompañante" o "con/sin acompañante". El costo de la credencial será el autorizado por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 9°): VIGENCIA DE LA CREDENCIAL:** La credencial podrá ser de -----carácter permanente o temporaria.

a) PERMANENTE: La Autoridad de Aplicación solicitará por única vez la documentación necesaria para la confección del legajo personal. La credencial deberá ser renovada anualmente debiendo presentar a estos efectos ante la Autoridad de Aplicación, una foto 4 x 4 actualizada y el certificado de supervivencia extendido por la Policía de la Provincia del Neuquén, o Juez de Paz.-

b) TEMPORARIA: La credencial en caso de discapacidad temporaria, tendrá una vigencia de 6 (seis) meses como máximo. En caso de ser necesaria su renovación, el beneficiario deberá presentar certificado médico que justifique la rehabilitación realizada y la continuidad de la misma, especificando tiempo de duración. En este caso, deberá presentar 1 (una) foto 4 x 4 actualizada.-

**ARTÍCULO 10°): TARJETA MAGNETICA DE DISCAPACITADOS (TMD).** -----VIGENCIA: La Concesionaria de sistema prepago deberá entregar sin cargo a los beneficiarios una tarjeta magnética de discapacitados para uso de esta franquicia.-

a) Permanente: la TMD tendrá una vigencia de 6 (seis) meses a partir del primer uso, siendo obligatorio para su reemplazo la devolución de la TMD vencida.-

b) Temporaria: para estos casos la concesionaria del sistema prepago, deberá confeccionar TMD, con vigencia de 30, 60, 90 y 180 días, las que deberán ser entregadas al beneficiario según lo informado por la Autoridad de Aplicación. Para este caso la concesionaria del sistema prepago, está obligada a cubrir únicamente el periodo de rehabilitación informado por la Autoridad de Aplicación. En caso de ser necesaria una nueva TMD, el beneficiario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, el correspondiente certificado médico.-

**ARTÍCULO 11°): HORARIO:** El horario será libre para todas las modalidades de -----franquicia y de tarjeta magnética de discapacitados.-

**ARTÍCULO 12°): PERDIDA DE CREDENCIAL:** En caso de pérdida de la -----credencial, el beneficiario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

- a) Exposición Policial.-
- b) Dos (2) Fotos 4 x 4 actualizadas.-

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -  
ART. 73° - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. con domicilio actualizado.

La Autoridad de Aplicación informará a la concesionaria del sistema prepago sobre la pérdida de la credencial. Dentro de las 48 horas de recibida esta información, la concesionaria deberá confeccionar una nueva credencial con cargo al beneficiario.-

**ARTÍCULO 13°): PERDIDA DE TARJETA (TMD):** En caso de pérdida de la -----TMD, el beneficiario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

- a) Exposición policial.-
- b) Credencial.-

La Autoridad de Aplicación informará a la concesionaria del sistema prepago sobre la pérdida de la TMD. Dentro de las 48 horas de recibida esta información la concesionaria deberá entregar al beneficiario una nueva TMD.-

**ARTÍCULO 14°): DEL ACOMPAÑANTE:** En los casos en que por indicación -----médica, el beneficiario requiera de un acompañante, deberá indicarse en la credencial del beneficiario, en un lugar de fácil identificación y en forma expresa la leyenda: "con acompañante", "sin acompañante", "con/sin acompañante".-

En caso de viajar el beneficiario con el acompañante, deberá introducir la TMD 2 (dos) veces en forma continuada, lo que podrá ser verificado por los inspectores tanto de las Empresas como del Municipio.-

**ARTÍCULO 15°): USO DE LA CREDENCIAL:** La credencial y la TMD serán de -----uso personal e intransferible y serán retenidas por la Concesionaria del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén , por la concesionaria del sistema prepago, y/o por la Autoridad de Aplicación, cuando sean utilizadas por otra persona que no sea el titular del beneficio, debiendo ser remitidas con los antecedentes correspondientes a la Autoridad de Aplicación dentro de las 48 horas de efectuada la retención, excepto en los casos previstos en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 16°):** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la -----Dirección General de Transporte o el órgano que lo sustituya.

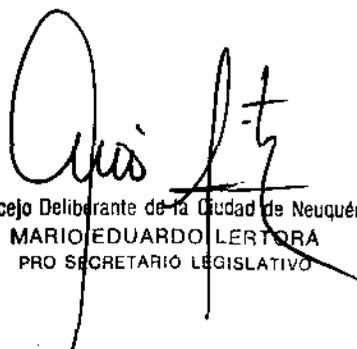
**ARTÍCULO 17°): DEROGASE** la Ordenanza N° 7073/95.-

**ARTÍCULO 18°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL. (Expediente N° CD 110-B-2000).-**

**ES COPIA:**  
Scrz.-

FDO: ZAMBON  
LERTORA.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
MARIO EDUARDO LERTORA  
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal No 8869 / 2000  
Promulgada tácitamente Art. 73°  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte. No CD 110-B-2000 -